

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ASI COMO EL CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** El diez de febrero de dos mil catorce fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

**II.-** En fecha veinticinco de diciembre de dos mil trece y por medio de DECRETO NO. 318/2013 I P.O. en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Primer Período Ordinario de Sesiones, se aprobó el Presupuesto de Egresos del año fiscal 2014.

**III.-** El veintitrés de mayo de dos mil catorce fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el cual se creó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como Decreto mediante el cual se creó la Ley General de Partidos Políticos.

**IV.-** Mediante Decreto número 917/2015 II P. O. publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia electoral.

**V.-** Mediante Decreto número 936/2015 VIII P. E. publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintidós de agosto de dos mil quince, se expidió la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, según la cual, conforme lo dispone su artículo Segundo Transitorio, se abroga la Ley Electoral del Estado de Chihuahua publicada en el Periódico Oficial del Estado número 73, del día doce de septiembre de dos mil nueve, así como sus reformas y adiciones.

**VI.-** Con fecha tres de septiembre del año en curso, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite la declaratoria de pérdida registro de los entonces Partido Políticos del Trabajo y Humanista, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria para Diputados celebrada el siete de junio de dos mil quince, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha ocho de septiembre de dos mil quince.

**VII.-** Con fecha siete de septiembre del dos mil quince, el C. Alfredo Frías Reyes en su doble calidad como Coordinador Ejecutivo Estatal y Representante Propietario del Partido Humanista, presentó escrito de solicitud con el fin de que el partido en mención tuviera su registro como partido político estatal, de conformidad con el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

**VIII.-** Con fecha primero de octubre del presente, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria, dictó resolución por medio de la cual se le concedió al Partido del Trabajo de Chihuahua su registro como partido político estatal, de conformidad con el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los artículos 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

**SEGUNDO.-** Que conforme al artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral en ejercicio de sus funciones y apegados a la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad como sus principios rectores.

**TERCERO.-** Que según se desprende del artículo 48, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la Ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**CUARTO.** Que para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Estatal Electoral cuenta con un patrimonio que se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, según lo establece el artículo 50, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado.

**QUINTO.** Que la consecución de tales fines conlleva la realización de una serie de actividades, pudiendo enumerarse las relativas a: educación cívica, derechos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas, convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral y otras instancias públicas y privadas, investigación electoral, diseño del marco reglamentario y normativo del propio organismo electoral, estudios analíticos y estadísticos, entre otras, dentro de los programas de promoción de la participación de la ciudadanía en la vida democrática y el de Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; razones por las que el Instituto Estatal Electoral requiere prever y proyectar para el ejercicio fiscal de 2016 los recursos humanos, financieros y materiales necesarios.

**SEXTO.** Que de acuerdo al propio artículo 36, octavo párrafo, de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 52, numeral 1 y 64, inciso c) y aa) de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral funciona erigido en un Consejo Estatal, que es el órgano supremo de dirección, al que corresponde garantizar la ministración oportuna del

financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales y locales, así como de los candidatos independientes; aprobar en el presupuesto de egresos de la estructura administrativa y la plantilla de servidores públicos que integren al Instituto; autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral; así como conocer, discutir y, en su caso, aprobar durante los procesos electorales los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto Estatal Electoral y los correspondientes informes anuales de su ejercicio.

**SÉPTIMO.** Que el Consejo Estatal estará integrado por siete Consejeros Electorales, de los cuales uno será el Presidente del Instituto Estatal Electoral, quien de conformidad con el artículo 65, numeral 1, incisos i) y r), de la propia Ley Electoral del Estado, le corresponde elaborar anualmente el presupuesto del Instituto, previa autorización del Consejo Estatal, y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo, para que sin modificación alguna lo presente al Congreso del Estado, así como coordinar el funcionamiento y actividades del Instituto, elaborar los planes, programas, presupuestos, procedimientos y políticas; los cuales deberá someter a la consideración del Consejo Estatal a efecto de que éste los analice, discuta, modifique y apruebe en su caso.

**OCTAVO.** Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2016 del Instituto Estatal Electoral, se desarrolla en 5 rubros específicos, a saber:

1. Servicios personales.
  - a. En este concepto se encuentran previstos sueldos y prestaciones de 1813 empleados y dietas de Consejeros Electorales.
2. Materiales y suministros.
  - a. El rubro en comento abarca papelería, material de limpieza, material didáctico, material de administración, combustible y productos alimenticios.
3. Servicios generales.
  - a. El presente tópico se refiere a servicios básicos y de mantenimiento, viáticos, gastos de campo, servicios de difusión y gastos de la jornada electoral.
4. Previsión social.
  - a. Incluye lo relativo al servicio médico de los servidores del Instituto, pólizas de seguro y ahorro.

5. Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

- a. El presente concepto, abarca adquisición de bienes informáticos y de comunicación, mobiliario, equipo terrestre y edificio.

**NOVENO.** Que según lo señalado por el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el régimen de financiamiento de los partidos políticos, ya sea nacionales o estatales se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Partido Políticos, sin perjuicio de tener derecho a las prerrogativas que la Ley local establece con cargo al erario estatal. Asimismo, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley General y artículo 28 de la Ley estatal, los partidos políticos tienen derecho para desarrollar sus actividades financiamiento público, que se distribuirá de manera equitativa, destinado para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, gastos en procesos electorales y actividades especiales, prevaleciendo en todo momento este tipo de financiamiento sobre otros, conforme a las siguientes disposiciones:

- a) La cantidad base para asignar el financiamiento público, será la que resulte de multiplicar el 65% del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al primero de octubre del año anterior al de la elección;
- b) El resultado señalado en el párrafo anterior, constituye el financiamiento público anual de los partidos políticos para actividades ordinarias, el cual se sujetará a las siguientes bases:
  - a. El treinta por ciento del financiamiento público se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Local y que cumplan con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y
  - b. El setenta por ciento restante, se distribuirá en proporción directa según el porcentaje de la votación estatal válida emitida, que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso en la elección de diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior.

El monto total del financiamiento público anual que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias permanentes, les será entregado a partir del mes de enero en doce ministraciones mensuales, durante los primeros 10 días de cada mes, por conducto de la persona que para tal efecto hayan acreditado por escrito los presidentes o equivalentes de los órganos directivos estatales de los partidos políticos.

- c) El financiamiento público por actividades específicas como son: la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, habrán de tener perspectiva de género y serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda anualmente a cada partido político por actividades ordinarias, distribuido conforme a las reglas previstas en el incisos a) y b) anteriores. Dichas cantidades deberán ser entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

d) Para gastos de campaña:

1. En el año de la elección en que se renueven el Gobernador, los miembros de los ayuntamientos y diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 55% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
2. En el año de la elección en que se renueven solamente diputados y los miembros de los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 35% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
3. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.
4. En los años de elección, el financiamiento público anual que por actividades ordinarias permanentes les corresponda, les será entregado el 50% en una



de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Morena.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución de fecha tres de septiembre declaró la pérdida de los registros como partidos políticos nacionales, de los entonces denominados Partido del Trabajo y Humanista, quedando dichos institutos en la posibilidad de llevar a cabo el registro como partidos políticos estatales, de conformidad con el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Derivado de ello, de las constancias que obran en los archivos de este Instituto se tiene que ambos partidos políticos nacionales solicitaron a esta autoridad su registro como partido político estatal o local; para ello, se crearon dos expedientes identificados con los números C/RLP/PT/2015 y C/RLP/PH/2015, instrumentados con el fin de llevar a cabo los procedimientos de registro de ambos partidos políticos, y de los cuales se tiene que:

1. En la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, celebrada el primero de octubre del presente año, el máximo órgano de dirección de este Instituto, mediante resolución, concedió el registro como Partido Político Estatal, al Partido del Trabajo de Chihuahua, en razón de que se habían cumplido con las requerimientos legales necesarios para llegar a tal conclusión;
2. El procedimiento de registro correspondiente al otrora Partido Humanista, aún se encuentra trámite, por lo que el Consejo Estatal hasta esta fecha no se ha pronunciado sobre el posible registro como partido político estatal del mencionado instituto político.

En esta sintonía, actualmente, existe un partido político estatal con reciente creación, denominado Partido del Trabajo de Chihuahua, asimismo, que puede concurrir la posibilidad de que exista otro partido político estatal que surgiría de la extinción del otrora Partido Humanista, por ello, en el presente presupuesto es necesario prever las prerrogativas que legalmente le corresponden al Partido del Trabajo de Chihuahua y, en su caso, las que les pudieran corresponder al posible “Partido Humanista de Chihuahua” (o su diferente denominación), ya que en el último de los casos de concederse su registro estatal, esta Institución debe otorgar las prerrogativas que al posible nuevo partido político le correspondiere.

Lo anterior, toda vez que de acuerdo a criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el registro de un partido político tiene efectos constitutivos por medio de los cuales los

institutos políticos adquieren personalidad jurídica necesaria para que se les haga valer las prerrogativas y derechos que la Constitución Federal, la Locales, y las leyes en la materia les confieren.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En razón del considerando anterior, el artículo 51, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

- a. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en la Ley, y
- b. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que los artículos 52 de la Ley General de Partidos Políticos y 28, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, disponen que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, siendo esta elección la correspondiente a diputados locales de mayoría relativa.

Así también, que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

**DÉCIMO CUARTO.-** Por último, que el artículo 224 de la Ley Estatal Electoral dispone que una de las prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, es

obtener el financiamiento público y privado en los términos de la misma Ley. Al respecto, el artículo 237 de la Ley en cita contempla que los candidatos independientes tienen derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña; para tales efectos, este financiamiento será distribuido en su conjunto y por unidad de fórmula o planilla en su caso, cuyo monto total será igual al que le correspondería a un partido de nuevo registro, distribuido entre todos los candidatos independientes de la siguiente forma:

- a) Un 30% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador;
- b) Un 30% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputados;
- c) Un 30% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de Ayuntamiento, y
- d) Un 10% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Síndicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral así como la estructura administrativa y plantilla de servidores públicos que la integran para el ejercicio fiscal del año 2016, mismo que asciende a la cantidad de **\$318,229,106.00 M.N.** (trescientos dieciocho millones, doscientos veintinueve mil, ciento seis pesos 00/100 moneda nacional) integrado por los siguientes rubros:

<b>Concepto</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Cantidad con letra</b>
Servicios personales	\$148,425,167.00 M.N.	ciento cuarenta y ocho millones, cuatrocientos veinticinco mil, ciento sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional
Materiales y Suministros	\$ 46,064,157.00 M.N.	Cuarenta y seis millones, sesenta y cuatro mil, ciento cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional

Servicios generales	\$99,133,080.00 M.N.	noventa y nueve millones, ciento treinta y tres mil, ochenta pesos 00/100 moneda nacional
Previsión Social	\$ 11,400,270.00 M.N.	once millones, cuatrocientos mil, doscientos setenta pesos 00/100 moneda nacional
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 13,206,432.00 M.N.	trece millones, doscientos seis mil, cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional

**SEGUNDO.** Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos por un total **de \$189,575,004.00 M.N.** (ciento ochenta y nueve millones, quinientos setenta y cinco mil, cuatro pesos 00/100, moneda nacional), desglosado en los siguientes términos:

Para actividades ordinarias permanentes:

Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	38.36327400	\$5,969,058	\$32,058,967	<b>\$38,028,025</b>
Partido Revolucionario Institucional	20.64286960	\$5,969,058	\$17,250,589	<b>\$23,219,647</b>
Partido de la Revolución Democrática	4.32159476	\$5,969,058	\$3,611,419	<b>\$9,580,477</b>
Partido Verde Ecologista de México	9.84068667	\$5,969,058	\$8,223,549	<b>\$14,192,607</b>
Nueva Alianza	14.35406010	\$5,969,058	\$11,995,231	<b>\$17,964,289</b>
Movimiento Ciudadano	2.56364742	\$5,969,058	\$2142,359	<b>\$8,111,417</b>
<b>Total</b>		<b>\$35,814,348</b>	<b>\$75,282,114</b>	<b>\$111,096,462</b>

\*De la votación válida emitida se resta el porcentaje obtenido en el año 2013 por el otrora Partido del Trabajo, ya que ese partido dejó de tener personalidad jurídica por declaratoria del Instituto Nacional Electoral.

Para Actividades Específicas:

<b>Partido Político</b>	<b>Financiamiento Actividades Específicas</b>
Partido Acción Nacional	\$1,140,841.00
Partido Revolucionario Institucional	\$696,590.00
Partido de la Revolución Democrática	\$287,414.00
Partido Verde Ecologista de México	\$425,779.00
Nueva Alianza	\$538,929.00
Movimiento Ciudadano	\$243,343.00
<b>Total</b>	<b>\$3,332,896.00</b>

Para gastos de campaña:

<b>Partido Político</b>	<b>Financiamiento Gastos de Campaña</b>
Partido Acción Nacional	\$20,915,414.00
Partido Revolucionario Institucional	\$12,770,806.00
Partido de la Revolución Democrática	\$5,269,262.00
Partido Verde Ecologista de México	\$7,805,934.00
Nueva Alianza	\$9,880,359.00
Movimiento Ciudadano	\$4,461,279.00
<b>Total</b>	<b>\$61,103,054.00</b>

Partidos Políticos que hubieran obtenido su registro como partido político después de la última elección:

<b>Partido Político</b>	<b>Financiamiento Para gasto Ordinario</b>	<b>Financiamiento Para Gasto de Campaña</b>	<b>Financiamiento para Actividades Específicas</b>	<b>Total</b>
Partido Encuentro Social	\$2,221,929.00	\$1,222,601.00	\$66,658.00	<b>\$3,510.648.00</b>
Partido Morena	\$2,221,929.00	\$1,222,601.00	\$66,658.00	<b>\$3,510.648.00</b>
Partido Del Trabajo de Chihuahua	\$2,221,929.00	\$1,222,601.00	\$66,658.00	<b>\$3,510.648.00</b>
Partido Humanista de Chihuahua o su denominación correspondiente	\$2,221,929.00	\$1,222,601.00	\$66,658.00	<b>\$3,510.648.00</b>
<b>Total</b>	<b>\$8,887,716.00</b>	<b>\$4,888,244.00</b>	<b>\$266,632.00</b>	<b>\$14,042,592.00</b>

**TERCERO.** Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al financiamiento público de los Candidatos Independientes por un total de **\$1, 222,061.00**

M.N. (un millón, doscientos veintidós mil, sesenta y un pesos 00/100, moneda nacional), desglosado en los siguientes términos:

**CUARTO.** Se anexa y forma parte del presente acuerdo el Proyecto de Presupuesto 2016 del Instituto Estatal Electoral, de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el año fiscal 2016.

**QUINTO.** El Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral remitirá el presente proyecto de presupuesto de egresos al titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2016.

**SEXTO.** En el ejercicio del presupuesto del presente año se deberán hacer las transferencias que sean necesarias entre las diversas partidas y de tal forma dar suficiencia financiera a las partidas presupuestales y programas en desarrollo, para que los remanentes, en caso de que los hubiera, se apliquen al ejercicio del presupuesto de egresos para el año de 2016. De igual manera, se autoriza al Consejero Presidente a llevar a cabo las transferencias pertinentes a efecto de realizar adecuaciones para cumplimentar de forma efectiva las actividades y programas previstos para el año 2015.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales en su Sexta Sesión Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil quince. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva ante quien da fe. **DOY FE.**-----

*DR. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ*  
*CONSEJERO PRESIDENTE*

*LIC. ROBERTO URIEL DOMÍNGUEZ CASTILLO*  
*ENCARGADO DEL DESPACHO*  
*DE LA SECRETARIA EJECUTIVA*

En la ciudad de Chihuahua, Chih., a quince del mes de octubre de dos mil quince, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales en la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil quince. Se expide la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso i) y j) de la Ley Electoral del Estado.-----

**LIC. ROBERTO URIEL DOMÍNGUEZ CASTILLO  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**CONSTANCIA.-** Publicada el día \_\_\_\_\_ de octubre de dos mil quince a las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 336, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**DOY FE.**-----

**LIC. ROBERTO URIEL DOMÍNGUEZ CASTILLO  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**